



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

### **SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON  
Radicado: 19001-22-13-000-2023-00084-00  
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: CÓNDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S  
Accionado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Asunto: Resuelve solicitud.

Popayán, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico recibido el 22 de noviembre del año en curso, el abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS - apoderado de la sociedad CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S., solicita instar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, para que comunique al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca, **el auto del 9 de octubre de 2023**, por medio del cual, confirmó lo dispuesto en el proveído del 15 de septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca [archivo 7]. Sea del caso precisar, que en anterior oportunidad, se tramitó ante esta Corporación el trámite de incidente de desacato promovido por el apoderado de la tutelista, que se resolvió mediante proveído del 13 de octubre de 2023, negando la imposición de cualquier sanción contra la titular del Juzgado accionado, luego de que acreditara que mediante proveído del 9 de octubre de 2023 se atemperó a los criterios expuestos en el escrito de tutela, al disponer:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el proveído calendado 15 de septiembre de 2022 en su integridad, proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA, que negó la nulidad planteada por el apoderado judicial del demandado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de la presente decisión quedan incólumes las decisiones que en su momento adoptó el señor Juez de Instancia.

**TERCERO:** Condenar en costas, en esta instancia, a la parte ejecutada, por fracasar su alzada, en UN SALALRIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE [Artículo 365-3º, CGP].

**CUARTO :** Devolver las actuaciones al juzgado de origen.

Ahora, agotado el trámite de incidente de desacato, ninguna competencia tiene esta Corporación, para intervenir en el trámite propio del proceso ejecutivo, y en tal virtud, corresponde al interesado elevar las reclamaciones pertinentes ante los funcionarios competentes de instancia. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo

expresado, se procederá a remitir la petición presentada al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que disponga lo pertinente.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Remítase** por conducto de la Secretaría del Tribunal, vía correo electrónico, con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, la solicitud presentada por el abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, como apoderado de la sociedad CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S., radicada ante esta Corporación el 22 de noviembre de 2023, y **visible al archivo 38 del expediente digital**, conforme lo dispuesto en el presente proveído, para lo pertinente. Líbrese el oficio correspondiente, acompañando copia del presente proveído.

Líbrese el oficio correspondiente por conducto de la Secretaría de la Corporación, comunicando al doctor JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS la presente determinación, teniendo en cuenta la dirección desde la que se allegó la petición: [juanmanuelsabogal@gmail.com](mailto:juanmanuelsabogal@gmail.com).

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON**  
**Magistrada**